

RESOLUCIÓN No. 0320 DEL 23 DE JULIO DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE A UN PERMISO DE TALA Y PODA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 402 del 29 de agosto de 2025, esta Corporación otorgó a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., identificada con NIT No. 900.531.210-3, permiso para la tala de dos (02) arboles de la especie roble (Tabebuia rosea) y poda de nueve (09) árboles de la especie roble (Tabebuia rosea), los cuales se encuentran ubicados en la Planta el Retiro del Municipio de Magangué, Bolívar, Acto Administrativo que fue notificado electrónicamente previa autorización el día 25 de noviembre de 2025, tal como consta en el expediente.

Que el Acto Administrativo en su artículo quinto ordena adelantar acciones de seguimiento y control a las obligaciones impuestas, en ejercicio de las funciones de evaluación, vigilancia y control atribuidas a esta Autoridad Ambiental.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental designó al contratista ANDRES LEONARDO NIÑO NIÑO, para realizar visita de control y seguimiento al permiso otorgado.

Que, como resultado de la visita practicada, el profesional comisionado emitió el Informe Técnico No. 118 del 06 de julio de 2026, en el cual se concluyó lo siguiente:

1. “(...) ANTECEDENTES

- Que mediante Resolución No. 402 del 29 de agosto de 2025 se otorgó a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, identificada con NIT 900.531.210-3, la tala de dos (02) árboles y poda de nueve (09) árboles en la Planta el Retiro del Municipio de Magangué Bolívar.
- Que mediante oficio interno OF INT SG-0597 de 07 mayo del 2026, se remitió a esta subdirección la solicitud allegada por la señora VIVIANA GONZALEZ SANCHEZ, actuando como Especialista HSE - Rol Ambiental de la empresa cenit, donde presenta mediante radicado 1160 de fecha 06 de abril de 2026, cuyo objeto es solicitar el cierre de la autorización de tala de dos (2) árboles y poda de nueve (9), permiso otorgado mediante la Resolución No. 402 del 29 de agosto de 2025.

2. INFORME DE VISITA

El día 06 de julio del 2026, se llevó a cabo una visita técnica en el corregimiento el Retiro, municipio de Magangué, Bolívar, en atención a una solicitud presentada por la Empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, identificada con NIT 900.531.210-3. Más exactamente en las coordenadas geográficas 9°10'29.34"N y 74°43'52.03"W.

El propósito de la visita fue realizar una evaluación técnica motivada por la solicitud de cierre de la resolución No. 402 del 29 de agosto de 2025 mediante la cual se otorgó permiso de tala y poda a la empresa en mención. Durante la visita fui acompañado por la señora Viviana González Sánchez identificada con CC. 45517652, quien actúa en calidad de especialista HSE - Rol Ambiental de la empresa.

En el desarrollo de la visita se efectuó recorrido de inspección ocular por las áreas intervenibles de la Planta Estación El Retiro, con el propósito de verificar la ejecución de las actividades autorizadas mediante la Resolución No. 402 del 29 de agosto de 2025. Como resultado de la verificación realizada,

se evidenció que la empresa no ejecutó las actividades de tala y poda objeto del permiso otorgado, toda vez que los individuos arbóreos autorizados no presentaban señales de intervención, tales como cortes, apeo, podas, disposición de residuos vegetales o cualquier otra evidencia asociada al permiso otorgado.

De igual manera, la señora Viviana González Sánchez informó que la Planta Estación El Retiro se encuentra actualmente en proceso de conservación de activos y no se encuentra en operación, situación que, según lo manifestado, incidió en la decisión de no ejecutar las actividades forestales autorizadas.

En relación con las obligaciones establecidas en el artículo tercero de la Resolución No. 402 del 29 de agosto de 2025, se considera que, al no haberse ejecutado el permiso de tala y poda otorgado, no se configuró la obligación de dar cumplimiento a las medidas de compensación. No obstante, la empresa realizó la entrega de los individuos arbóreos establecidos como medida obligatoria en el acto administrativo, lo cual se puede evidenciar en el expediente 2025-123.

Con base en lo evidenciado durante la visita técnica, se concluye que la empresa CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. no hizo uso del permiso de tala y poda otorgado mediante la Resolución No. 402 del 29 de agosto de 2025. En consecuencia, desde el punto de vista técnico, se considera viable adelantar el trámite de cierre de dicho acto administrativo y el consecuente archivo del expediente.

3. CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

- El área objeto de visita se encuentra ubicada en el corregimiento de Retiro, Municipio de Magangué Bolívar, más exactamente en las coordenadas geográficas 9°10'29.34"N y 74°43'52.03"W.
- Que una vez en campo se atendió la solicitud presentada por la Empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, identificada con NIT 900.531.210-3, con el fin de evaluar el cierre de la resolución y el expediente.
- Que la empresa CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. no hizo uso del permiso de tala y poda otorgado mediante la Resolución No. 402 del 29 de agosto de 2025.
- Que se da viabilidad técnica para el cierre del expediente 2025-123 correspondiente a un permiso de tala y poda otorgado a la Empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, identificada con NIT 900.531.210-3.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

“Artículo 31º.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

(..)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

(...)”

Que la Constitución Política en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

El artículo 80, de la norma ibídem dispone: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.9.3. señala: “**Tala de emergencia.** Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.

Por otra parte, el artículo 83 de la Constitución Política impone a las autoridades administrativas el deber de actuar con fundamento en los principios de buena fe, eficacia, celeridad y economía, lo cual exige evitar la permanencia indefinida de trámites o expedientes administrativos que carecen de impulso por parte de los interesados o cuya ejecución resulta inviable.

Por otra parte, el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

“(..) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)”.

Que, en ese sentido, el principio de eficiencia señala que:

“En virtud del principio de eficiencia, las autoridades que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Igualmente, el principio de económica indica que:

REGIONAL DE



SECRETARÍA GENERAL

REGIONAL DE



SECRETARÍA GENERAL

“Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.

Es importante resaltar que el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que: “En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.

Por otro lado, el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 del 2011- dispone que los actos administrativos pierden fuerza ejecutoria cuando:

“(…)

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.

3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.

4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.

5. Cuando pierdan vigencia.”

Es importante resaltar que el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

De acuerdo con lo anterior, es necesario para esta Autoridad Ambiental verificar a través del seguimiento, el cumplimiento de las obligaciones que han sido impuestas al titular en el marco del Permiso Ambiental al que se ha hecho alusión con anterioridad, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar para garantizar la continuidad de las actividades autorizadas en el instrumento de control Ambiental, evitar incumplimientos continuos que pueden generar impactos ambientales irreversibles en el medio y tomar las acciones pertinentes de conformidad con la Ley 1333 de 2009 y la Ley 12387 del 2024.

En igual sentido, se debe señalar que las obligaciones derivadas del Acto Administrativo proferidos por la Autoridad Ambiental, así como los requerimientos efectuados debido al seguimiento Ambiental adelantado a los proyectos, obras o actividades, son de obligatorio cumplimiento una vez que estos quedan en firme, razón por la cual, la Subdirección de Gestión Ambiental se ha pronunciado señalando que la Empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., dio cumplimiento a la Resolución No. 402 del 29 de agosto de 2025.

En mérito de lo expuesto, La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Acojase en su totalidad el Informe Técnico No. 118 del 06 de julio de 2026, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: **Declarar** el cumplimiento técnico y ambiental de las obligaciones impuestas en las Resolución No. 402 del 29 de agosto de 2025, a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., identificada con NIT No. 900.531.210-3, titular del permiso para la tala de dos (02) arboles de la especie roble (*Tabebuia rosea*) y poda de diez (10) árboles de la especie roble (*Tabebuia rosea*), los cuales se encuentran ubicados en la Planta el Retiro del Municipio de Magangué, Bolívar.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el Cierre del Permiso de Tala y Poda, otorgado a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., identificada con NIT No. 900.531.210-3, para la Planta el Retiro del Municipio de Magangué, Bolívar, una vez se encuentre ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar el archivo y cierre definitivo del expediente No. 2025-123, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El cierre y archivo del presente expediente no exonera al usuario de las obligaciones económicas que se hayan causado durante la vigencia del permiso, ni de aquellas que la oficina financiera determine como pendientes de pago previo a la ejecutoria de este acto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 al Representante Legal de la EMPRESA CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS. Del C.P.A.C.A. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

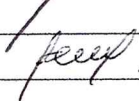
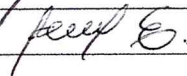
ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ

Directora General CSB

Atributo	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Proyectó:	Luis Aldana	Asesor Jurídico CSB	
Revisó:	Andrea Carolina Castilla	Secretaria General CSB	
Conceptualizo	Andres Leonardo Niño	Ign. Forestal Contratista	
Aprobó	Jenny Escudero Gomez	Subdirectora de Gestión Ambiental	
Expediente	2025-123		